

Acuerdo N° 007

(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

En ejercicio de las funciones conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005; los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 19 del numeral 4 y artículo 35 del Acuerdo No. 13 del 21 de febrero de 2007 de la Junta Directiva del ICETEX

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente manual consiste en regular el régimen de contratación del ICETEX.

El presente Manual no regula los contratos que realice el ICETEX que correspondan a crédito educativo, los cuales se regirán por el reglamento especial que la Junta Directiva del ICETEX que expida para el efecto.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN GENERAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1002 de 2005 y 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre el ICETEX se regirán por las disposiciones de derecho privado.

El ICETEX aplicará, en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 3. REGÍMENES ESPECIALES. Los contratos financiados en su totalidad, o en sumas superiores al cincuenta (50%) por ciento del valor total del mismo, con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se regirán por las normas establecidas en el presente manual de contratación.

Los contratos que celebre el ICETEX con entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública seguirán el régimen que para los contratos interadministrativos contempla dicho Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

PLANIFICACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 4. PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN. El ICETEX tendrá anualmente su Plan de Contratación.

Corresponde a la Secretaría General velar porque las dependencias que integran la estructura orgánica del ICETEX definida en el Decreto 380 del 12 febrero de 2007,

Acuerdo N° 007

(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

presenten en ésta dependencia las necesidades de contratación que requiera el área a su cargo, una vez se apruebe por la Junta Directiva el presupuesto anual de la siguiente vigencia.

Para elaborar los planes las referidas dependencias deberán consultar el Sistema Información de la Contratación Estatal – SICE –; o pedir cotizaciones; o tener en cuenta precios de lista al público, precios del mercado o contratos anteriores celebrados por el ICETEX u otras entidades con objeto similar.

La Secretaría General evaluará los planes entregados por las diferentes dependencias y elaborará el proyecto de Plan Anual de Contratación, y lo presentará al Presidente del ICETEX para su aprobación.

Cualquier modificación o adición al Plan Anual de Contratación deberá ser presentada y justificada por la dependencia pertinente a la Secretaría General; quién la estudiará y la remitirá a las dependencias competentes para ser presupuestada; luego la Secretaría General lo remitirá a la Presidencia del ICETEX, para su aprobación.

ARTÍCULO 5. MINUTA TÉCNICA. Aprobado el Plan Anual de Contratación, el jefe de cada dependencia de la estructura orgánica, remitirá a la Secretaría General una minuta técnica para cada contrato que se pretende realizar, la cual comprenderá:

- a. Objeto, valor y plazo.
- b. Especificaciones del bien, obra o servicio requerido.
- c. Cantidad de bienes o duración del servicio.
- d. Condiciones de entrega del bien o servicio requerido.
- e. Requisitos de experiencia técnica que se requiere.
- f. Las demás propias de la naturaleza del objeto

ARTÍCULO 6. PLIEGOS DE CONDICIONES. Posteriormente, la Secretaría General elaborará los pliegos de condiciones que incluirán, además de lo contemplado en la minuta técnica, lo siguiente:

- a. Método de selección del contratista y los criterios para su escogencia.
- b. Requisitos para participar, entre los cuales se podrán incluir capacidad jurídica, capacidad administrativa y financiera y experiencia.
- c. Criterios de evaluación y de selección técnica y económica (salvo en el caso de contratación directa).
- d. Documentos que deberán presentarse con la propuesta.
- e. Minuta de contrato.
- f. Cuando sea el caso, garantía bancaria, póliza de seguros u otro tipo de garantía que se exigirá
- g. Causales de rechazo de la propuesta y requisitos subsanables.
- h. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Fecha para la recepción de la propuesta; y mecanismo de recepción de la misma.
- j. Cronograma hasta la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los requisitos sobre capacidad jurídica y condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, a los que referencia el literal b anterior, el ICETEX podrá tener en cuenta la certificación que de tales requisitos realicen las Cámaras de Comercio.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

CAPÍTULO TERCERO

FORMAS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 7. FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. El ICETEX seleccionará a sus contratistas a través de los siguientes mecanismos: selección pública del contratista, invitación por lista corta y contratación directa.

ARTÍCULO 8. DIRECTORIO DE CONTRATISTAS.- El ICETEX conformará y actualizará un directorio interno de contratistas, el cual podrá servir de base para contratar directamente, o para la conformación de las listas cortas que requiera el ICETEX, según sea el caso; cualquier persona podrá ser inscrita en el directorio de contratistas del ICETEX. El ICETEX podrá invitar a contratar a personas no inscritas en dicho Directorio.

La Secretaría General del ICETEX diseñará e implementará el formulario para inscribirse en éste directorio, teniendo en consideración las condiciones que deberán acreditar los interesados, conforme las necesidades y requerimientos del ICETEX.

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA.- Para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3000 SMLMV), el ICETEX seleccionará al contratista mediante un procedimiento de selección pública de contrato en el que se observarán las siguientes reglas:

- a. El procedimiento se iniciará con la publicación de los pliegos de condiciones en la página web del ICETEX. Esta publicación se realizará por un término mínimo de cinco (5) días hábiles.
- b. Cualquier persona podrá presentar observaciones a los pliegos de condiciones. Estas observaciones podrán ser presentadas hasta cinco (5) días calendario antes de la fecha señalada para la recepción de las propuestas.
- c. El ICETEX dará contestación a las observaciones recibidas mediante publicación en su página Web, hasta dos (2) días calendarios antes de la fecha de cierre. Las áreas o dependencias técnicas que se requieran según cada caso, serán las encargadas de sustentar las correspondientes respuestas a las observaciones formuladas por los interesados en el proceso contractual. En el mismo término, el ICETEX podrá modificar los pliegos de condiciones mediante adendo publicado en su página Web.
- d. Después de la fecha de cierre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 siguiente sobre el Comité Evaluador, el ICETEX publicará en la página web los informes de evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas, por un término de tres (3) días hábiles para que los oferentes, durante dicho término, presenten sus observaciones por escrito en la Secretaría General del ICETEX.

Acuerdo N° 007
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

- e. Los proponentes, cuyas propuestas hayan sido objeto de observaciones, podrán contestar tales observaciones en un plazo de dos (2) días calendarios contados a partir de la publicación en la página web del ICETEX de la respectiva observación. Los proponentes no podrán adicionar ni modificar sus propuestas.
- f. El ICETEX expedirá el informe final, que incluirá un pronunciamiento sobre las observaciones planteadas a las propuestas y las respuestas a ellas, y la decisión sobre la adjudicación.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera contratar la adquisición de bienes muebles o suministro de los mismos por el procedimiento de selección pública, el ICETEX podrá, además de la publicación en la página web, formular invitaciones a proveedores o distribuidores mayoristas para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos y la calidad de los productos.

ARTÍCULO 10. INVITACIÓN POR LISTA CORTA.- Para los contratos cuya cuantía sea igual o superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV) e inferior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3000 SMLMV), el ICETEX seleccionará al contratista a partir de tres propuestas, cuando menos, que deben ser presentadas de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones.

La invitación para formular una propuesta será por escrito y deberá contener la información sobre la dirección en Internet donde podrán consultarse los pliegos de condiciones. Los invitados podrán formular observaciones a los mismos en el término que se determine en cada caso. El ICETEX podrá modificar los pliegos de condiciones mediante adendo publicado en su página web, hasta tres (3) días calendarios antes del cierre.

El ICETEX publicará en su página web el informe de evaluación y la decisión sobre la adjudicación, siguiendo los pasos contemplados en el artículo 14 sobre Comité de Evaluación. En este procedimiento de selección no habrá lugar a observaciones por parte de los proponentes al informe de evaluación.

ARTÍCULO 11. CONTRATACIÓN DIRECTA.- El ICETEX podrá contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos:

- a. Cuando la cuantía del contrato sea inferior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).
- b. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- c. Cuando no se presenten propuestas o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por el ICETEX.
- d. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías.
- e. Cuando se trate de urgencia extrema o manifiesta, que no permita llevar a cabo los procesos de selección establecidos en el presente manual. La urgencia de la contratación debe ser certificada por el Representante Legal del ICETEX.
- f. Cuando se trate de la enajenación de bienes del ICETEX.
- g. Cuando se trate de la compra o arriendo de bienes inmuebles para el ICETEX.

Al contratar directamente, el ICETEX dejará constancia escrita de los criterios con base en los cuales se llevó a cabo la elección del contratista escogido.

Acuerdo N° 007
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

ARTÍCULO 12. SUBASTAS. En procesos de selección pública del contratista, el ICETEX podrá realizar subastas entre quienes cumplan con las condiciones mínimas, indicando en los pliegos que se utilizará este mecanismo, la(s) variable(s) objeto de puja y la fecha de la audiencia pública en la que ésta tendrá lugar.

ARTÍCULO 13. CONTRATOS DE CUPO FIJO.- Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el ICETEX podrá suscribir un contrato por un cupo de hasta el cien por ciento (100%) de la apropiación destinada para cubrir la necesidad del respectivo año, en el cual los pagos se realizarán sólo en la medida en que el contratista entregue los bienes y servicios, por solicitud del ICETEX. Dichos contratos podrán celebrarse independientemente de la forma de selección del contratista. En estos contratos el ICETEX podrá pactar que no tendrá la obligación de adquirir el cien por ciento (100%) del cupo fijo contratado.

PARÁGRAFO. Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

ARTÍCULO 14. COMITÉ EVALUADOR.- El Presidente o el Secretario General del ICETEX designarán un Comité Evaluador compuesto por un número impar de miembros.

El Comité podrá solicitar a cada proponente las aclaraciones que consideren necesarias. Las aclaraciones que rinda el proponente no podrán modificar la propuesta presentada.

El Comité deliberará con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría, y constarán en un acta que deberá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.

El Comité Evaluador presentará a la Secretaría General el acta para que, una vez haya sido objeto de examen conjunto por ésta y por el Comité Evaluador, la Secretaría elabore el informe de evaluación, que será publicado en la página web.

Posteriormente, sólo en el procedimiento de selección pública, la Secretaría General publicará el informe de evaluación en la página web de la entidad, recibirá observaciones de los proponentes, y con base en el Informe del Comité Evaluador producirá conjuntamente con éste un informe en los términos del artículo 9, en el cual se recomendará al Representante Legal del ICETEX, la no adjudicación del contrato o la adjudicación al proponente seleccionado.

En el procedimiento de invitación por lista corta, el informe de evaluación será presentado por el Comité Evaluador, previamente revisado por la Secretaría General, al Representante Legal del ICETEX con la recomendación que sea del caso y la publicación que se hace en la página web del informe de evaluación, el cual incluirá la decisión sobre la adjudicación o no del contrato.

Acuerdo N° 07
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

CAPÍTULO CUARTO

FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15. FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que celebre el ICETEX deberán constar por escrito y se perfeccionarán al ser suscritos por las partes.

La minuta del contrato podrá ser objeto de ajustes acordados por la Secretaría General con el proponente seleccionado, sólo en cuanto tales ajustes no afecten las condiciones que fueron objeto de comparación para seleccionar al contratista, ni se modifiquen los requisitos exigidos para participar.

ARTÍCULO 16. ÓRDENES DE COMPRA O DE SERVICIO. Cuando se trate de adquisiciones o compras de bienes, obras y servicios que no superen la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), el contrato se perfeccionará cuando el proponente acepte por escrito la orden de compra o de servicios, previa disponibilidad presupuestal y justificación de su necesidad. Esta orden de compra o de servicios si la entidad lo estima necesario, requerirá la constitución de pólizas, así mismo será objeto de publicación y deberá contener, en forma breve, el objeto del contrato, el precio, el plazo, la forma de pago y las obligaciones a cargo de las partes.

Las órdenes de compra o de servicio no requieren constar en el Plan Anual de Contratación.

ARTÍCULO 17. MINUTAS Y MODELOS.- La Secretaría General del ICETEX determinará las minutas y modelos que deban utilizarse para la celebración de los contratos o convenios, en cuanto sea pertinente.

CAPÍTULO QUINTO

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el ICETEX requerirán para su ejecución:

- a. La aprobación de la garantía bancaria, póliza de seguros, u otro tipo de garantía, según haya sido contemplado en los pliegos de condiciones.
- b. Registro presupuestal.
- c. Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación.

Acuerdo N° 007
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

- d. Acreditar el contratista que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
- e. Pago del Impuesto de Timbre en los términos de Ley.

PARÁGRAFO. El requisito establecido en el literal d.) anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.- El ICETEX podrá acordar las modificaciones de los contratos que estime convenientes y necesarias mientras se trate de elementos accidentales del contrato. Las modificaciones deberán justificarse en forma expresa y previa.

El contrato podrá ser objeto de adiciones que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

Cuando la modificación o adición implique un costo adicional, el ICETEX apropiará los recursos necesarios antes de la suscripción del documento respectivo.

ARTÍCULO 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- El ICETEX estipulará en los contratos la posibilidad de acudir al arreglo directo y a la conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En caso de que estos mecanismos para la solución de controversias llegasen a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 21. EXPEDIENTE ÚNICO.- Todo proceso de contratación contará con un expediente en el que se encuentre la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los relativos a ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación del contrato. Todas las dependencias que tengan o reciban dicha documentación deberán remitirla a la Secretaría General. Los documentos que consten en medio magnético también deberán formar parte del expediente, así sea también en medio magnético.

CAPÍTULO SEXTO

SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 22. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.- Todo contrato será supervisado directamente por funcionarios vinculados a la planta de personal del ICETEX. En caso de que no cuente con personal especializado o idóneo para esa labor, el ICETEX podrá contratar un interventor que realice la interventoría.

En cuanto sea el caso, la contratación de un interventor debe realizarse a la par con el proceso para suscribir el contrato al cual se le va a realizar la interventoría, con el fin de que inicien simultáneamente su labor.

Acuerdo N° 007
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.- Serán funciones del supervisor o interventor, para la vigilancia de los contratos del ICETEX, las siguientes:

- a. Tener conocimiento completo y detallado del contrato, del cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del mismo.
- b. Verificar que el objeto y los términos del contrato se cumplan, en las condiciones pactadas.
- c. Velar porque los recursos del ICETEX sean ejecutados de conformidad con el objeto contractual.
- d. Verificar en cada pago que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda
- e. Conceptuar sobre la necesidad de las actividades o ítems complementarios no previstos y los correspondientes precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato.
- f. Proponer las modificaciones al contrato que considere necesarias, acompañando esta solicitud de la correspondiente justificación técnica y económica y del estudio de viabilidad presupuestal y financiera correspondiente.
- g. Efectuar evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato.
- h. Solicitar informes periódicos al contratista sobre la ejecución de los trabajos o servicios.
- i. Rendir los informes parciales que se le soliciten.
- j. Solicitar en forma oportuna y sustentada la aplicación de las sanciones contractuales a que hubiere lugar.
- k. Rendir el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento del objeto contractual.
- l. Presentar un proyecto de acta de terminación del contrato, en la medida en que sea necesaria.
- m. Remitir a la Secretaría General, con destino al expediente único, los documentos de supervisión y seguimiento, relacionados con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 24. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PREVIO PARA SU IMPOSICIÓN.- El ICETEX podrá pactar expresamente multas en los contratos y el procedimiento para su cobro.

Dicho procedimiento incluirá lo siguiente:

- a. Un requerimiento escrito al contratista indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso.
- b. El contratista tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias.
- c. Recibidos los descargos, ICETEX, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al contratista.

Acuerdo N° 007
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

- d. El ICETEX requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Los contratos que celebre el ICETEX que sean de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquéllos que lo requieran según su objeto, naturaleza y cuantía, deberán ser liquidados de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo.

Si no se logra un acuerdo en relación con la liquidación, el ICETEX podrá efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB.- El ICETEX publicará en su página web la siguiente información:

- a. Los pliegos de condiciones.
- b. Las observaciones a los pliegos de condiciones.
- c. Las respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones.
- d. Las adendas a los pliegos de condiciones.
- e. Los informes de evaluación.
- f. Las observaciones de los proponentes a los informes de evaluación.
- g. Las respuestas de las observaciones de que trata el literal anterior por parte de los proponentes cuyas propuestas fueron objeto de observaciones.
- h. El informe final del comité evaluador.
- i. El acto de adjudicación y el acta de la audiencia pública de adjudicación en los casos de selección pública del contratista, éste último en cuanto se realice audiencia

Acuerdo N° 007
(22 FEB 2008)

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-

- j. El acto de declaratoria de desierta de las formas de selección establecidas en el artículo 7 del presente manual de contratación.
- k. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
- l. El acta de liquidación del contrato.

Esta información se mantendrá en dicha página durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO 27. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El proceso de selección y la ejecución del contrato podrán tramitarse por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, y en cuanto la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX certifique la posibilidad técnica para hacerlo.

ARTÍCULO 28. COPIA DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.- Copia del Manual de Contratación deberá estar a disposición del público, tanto en medio físico como a través de la página Web del ICETEX.

ARTÍCULO 29. DEROGATORIA.- El presente manual rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones y reglamentos internos que le sean contrarios y que se haya expedido anteriormente sobre la materia, en especial la Resolución No. 0792 de 2004.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTOS EN CURSO.- Los procesos de contratación y contratos que se encuentren en curso se continuarán rigiendo por la normatividad y manuales anteriores.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 22 FEB 2008


PRESIDENTE


SECRETARIO